UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA (U.N.I.)

Creada por Ley 1009/96 de fecha 03 de Diciembre de 1996

Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones

Encarnación, 06 de Febrero de 2024.
Nota UOC N° 46/2024

Dr. Agustín Encina Perez, Director Nacional
Contrataciones Públicas
Asunción

Me dirijo a usted, en representación de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa, a objeto de dar respuesta a la observación:

Observación N° 1: Sugerimos que para futuras licitaciones tengan en cuenta que la Ley N° 6355/19 se encuentra derogada.

***Respuesta**: Con relación a este punto, se aclara cuanto sigue, que, en la proforma de contrato se visualiza dicha cláusula, puesto que la convocante realiza una aclaratoria, que menciona lo siguiente: Por tanto, el proveedor ya no se encuentra obligado a la presentación de la Constancia que acredita la presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la República.*

Por otra parte, la convocante no puede eliminar cláusulas establecidas en la proforma de contrato.

Observación N° 2: En el contrato N°1 se aprecia que consignaron un plazo fijo, siendo que se trata de un contrato cerrado. Por lo tanto, solicitamos que subsane la discrepancia.

***Respuesta**: Con relación a este punto se aclara que, por un error involuntario se estableció la cantidad de meses en la vigencia de contrato.*

Por recomendación de DNCP, se realiza la modificación de la misma a fin de subsanar discrepancia.

Observación N° 2: Descripción: Se indica a la convocante que se verifican inconsistencias en los documentos/SICP.

***Respuesta**: Con relación a este punto, por recomendación de DNCP, se realiza la modificación de la misma a fin de subsanar discrepancia.*

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo con mi mayor respeto.

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO

Dra. María Nelida Ocampo
Directora de la UOC